



ESTATUTO TIPO PARA LAS JUNTAS DE VECINOS
DE LA COMUNA DE CALERA DE TANGO

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art.Nº1.- Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial de duración indefinida, regida por la Ley Nº19.418, denominada "Junta de Vecinos Nº 12. COOPERATIVA" de la comuna de Calera de Tango.

ArtNº2.- La junta de vecinos Nº 12, tiene por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal en que se asienta. En particular le corresponde:

1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal;

2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales;

3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca;

4.- Colaborar con las autoridades comunales y, en particular, con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal;

5.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crea conveniente, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;

6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su unidad vecinal, y

7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

Para el logro de sus objetivos, la junta cumplirá las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

- a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la ley de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la unidad vecinal;
- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes;
- c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales y otros aspectos para el cumplimiento de sus fines;
- d) Impulsar la creación y expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal;
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones requieran para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes;
- f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden, y
- g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los

sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

- a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal;
- b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados;
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de la unidad vecinal;
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3.- Proponer el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrá:

- a) Determinar las principales carencias en : vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;
- b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de sus organismos públicos;
- c) Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal, y
- e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad tanto públicos como privados.

Para ello, entre otras, podrá:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) Ser oída por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos, y
- f) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

5.- En general, la realización de cualesquiera acciones o actividades para el mejor logro de los fines y objetivos propuestos.

Art.3.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos, es la unidad vecinal N° 3 de la comuna de Calera de Tango, Provincia del Maipo, Región Metropolitana.

Los límites territoriales de la unidad vecinal referida son los siguientes:

NORTE: Av. Calera de Tango
.....
SUR:
.....
ESTE:
.....
OESTE: Av. Duque
.....

Art.N°4.- La duración de la junta de vecinos es indefinida y su número de socios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art.N°5.- Podrán ser socios de la junta de vecinos las personas mayores de 18 años de edad, que tengan

domicilio o residencia en la unidad vecinal indicada en el artículo 3° de estos estatutos y que estén inscritos en el registro respectivo.

Los socios no podrán pertenecer a otra junta de vecinos simultáneamente; mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula.

Art.N°6.- La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la junta de vecinos o después de aprobados estos estatutos.

Este registro deberá contener al nombre, número de cédula nacional de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda; además deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la junta, en caso de producirse esta eventualidad.

Art.N°7.- La persona que desee ingresar a la junta, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a su presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse en mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1) No tener domicilio o residencia en la unidad vecinal;
- 2) Tener menos de 18 años de edad, y
- 3) Haber sido expulsado de una junta de vecinos.

En este último caso el directorio ponderará los antecedentes y determinará la aceptación o rechazo del socio, de acuerdo a la gravedad de la falta que hubiere cometido.

Art.N°8.- Los socios de la junta de vecinos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la junta;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la junta y registro de afiliados, y
- e) Ser atendido por los dirigentes.

Si algún miembro del directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo, se configurará una causal de censura de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 letra d) de estos estatutos.

Art.Nº9.- Los socios de la junta, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fuesen convocados, y
- e) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Art.Nº10.- La calidad de socio de la junta se termina:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de junta. Podrá ser considerada grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos, como también cometer la infracción señalada en la letra c) del artículo 11, después de haber sido suspendido por la misma causal, y causar injustificadamente daño o perjuicio de los

bienes de la junta o a la persona de alguno de sus directores con motivo del desempeño de su cargo. El socio excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo de exclusión será precedido de la investigación correspondiente por parte del directorio.

Art. N° 11.- Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la junta:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b, c y d del artículo 9. En el caso de la letra d, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o en ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la junta o derechos en ella que no posea;
- e) Usar indebidamente bienes de la junta, y
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de 6 meses.

Art. N° 12.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y la medida de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de su suspensión. El acuerdo de exclusión de un socio le corresponde adoptarlo a la asamblea general, acuerdo que requiere el voto afirmativo de dos tercios de los socios en asamblea general extraordinaria especialmente convocada para dicho efecto.

Art. N° 13.- Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo 11, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Art.Nº14.- La asamblea general será el organismo resolutivo superior de la junta de vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus socios.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Art.Nº15.- En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria, que tendrá por objeto principal, oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

Art.Nº16.- En las asambleas generales ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la junta y se celebrarán mensualmente. Se harán citaciones por el presidente y el secretario o de quienes los reemplacen.

Art.Nº17.- Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley Nº 19.418 y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima, de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

Art.Nº18.- Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la comuna. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la junta y/o publicar avisos en un diario de la provincia o región.

Art.Nº19.- Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer los 5 días anteriores a la asamblea que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar de la asamblea.

Art.Nº20.- Las asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente estatuto exija una

mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Art.Nº21.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la junta;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, así como la cesación en el cargo de dirigente por censura. Dichos acuerdos se adoptarán mediante votación secreta;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la junta de vecinos;
- g) La incorporación a una unión comunal de juntas de vecinos, o el retiro de la misma, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios de la junta, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Art.Nº22.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la junta y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director respectivamente.

Art.Nº23.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea,
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes,
- c) Número de asistentes,
- d) Materias tratadas,
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados.

Art.Nº24.- El acta será firmada por el presidente de la junta, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISION ELECTORAL

Art.Nº25.- El directorio tendrá a su cargo la dirección de la junta de vecinos y la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria, siendo los dirigentes responsables, solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiese corresponderles.

Art.Nº26.- El directorio estará compuesto por cinco miembros titulares, los que serán elegidos en asamblea general ordinaria, por un período de dos años y podrán ser reelegidos para el período siguiente una sola vez.

Art.Nº27.- En la misma asamblea a que se hace mención precedentemente, se elegirán 5 miembros suplentes que reemplazarán a los titulares, que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Estos tendrán el orden de precedencia que resulte del número de votos que obtengan.

El primero de los suplentes reemplazará al director que a su vez hubiere ocupado otro cargo vacante por ausencia del titular. Si con posterioridad se produce otra vacante, con el segundo suplente se procederá en la forma señalada y así sucesivamente.

Art.Nº28.- Para ser dirigente de la junta de vecinos, se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, como mínimo;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No hallarse procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes, y
- f) No ser miembro de la comisión electoral de la junta.

Art.Nº29.- En las elecciones de directorio, serán considerados candidatos todos los afiliados que